

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta 31 Agosto 1885*).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de esa capital, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Murcia, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia del mismo nombre en 16 de Junio anterior, porque se ausentaron de la capital sin estar debidamente autorizados para ello, y porque á pesar de haberles ordenado dicha Autoridad que se presentasen á ser-

vir sus cargos en el término de 48 horas, no lo verificaron.

Con recordar, si posible fuese haberla olvidado, la situación angustiosísima que desgraciadamente viene atravesando la ciudad de Murcia por efecto de la terrible epidemia que hace tiempo la aflige, y considerar que si son múltiples y grandes los deberes que en tiempos normales impone la ley á las personas que forman parte de las Corporaciones populares, la magnitud é importancia de aquéllos aumenta de una manera muy considerable cuando llegan circunstancias extraordinarias y momentos difíciles, basta para hacerse cargo de la gravedad de la falta en que incurren y de la inmensa responsabilidad legal que contraen los que olvidando sus obligaciones, menospreciando la ley y la alta y estimable confianza con que sus convecinos les honraron, abandonan los puestos que el voto popular les confirió y los intereses de todo orden que, mediante este voto, se encomendaron á su cuidado.

Durísimo es el calificativo que merecen los Concejales de Murcia, que en vez de cumplir sus deberes y seguir el noble ejemplo dado por sus compañeros de Corporación, por las Autoridades todas y por otras muchas clases y personas, se ausentaron de la capital cuando más imperiosa era la necesidad que tenían de permanecer en ella, y más alta y más inexcusable su obligación de concurrir á la adopción de medidas encaminadas á atajar el desarrollo de la epidemia, á hacer menos sensibles sus tristes efectos, á que fuesen debidamente atendidos los enfermos, y en fin, á que se llenasen cumplidamente las diversas atenciones y servicios propios de las épocas calamitosas para la salud pública, y que además de todo esto, desobedecieron al Gobernador

cuando les ordenó que se presentasen á desempeñar sus cargos.

La Sección, por tanto, no sólo entiende que fué justa la providencia del Gobernador suspendiendo á los Concejales que se ausentaron en la capital, sino que cree que se debe dar conocimiento del hecho á los Tribunales por si estimasen que los interesados habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

No obstante lo expuesto, la Sección cree que antes de resolver deben depurarse unos particulares que sin duda por efecto de las múltiples atenciones que pesan sobre el Gobernador de Murcia y sobre el personal de la Secretaría del Gobierno aparecen confusos en el expediente.

Resulta de éste que en 12 de Junio el Gobernador previno á 13 Concejales, por medio de las oportunas comunicaciones, que en el término de 48 horas se presentasen en la capital, encargando al Alcalde que las hiciese llegar á poder de los interesados, servicio que es de suponer se cumpliría con la exactitud debida.

Parecía regular que sobre éstos únicamente recayese la suspensión, y sin embargo, se observa por una parte que entre los suspensos no figuran D. Enrique Pagán, D. José L. Cabezudo y D. Manuel Mata, que fueron compelidos á presentarse, y que no consta que lo hiciesen, y por otra, que la suspensión se ha hecho extensiva á ocho Concejales, que no fueron excitados á volver al desempeño de sus cargos, y cuya suspensión es de creer que se deba únicamente á una nota sin carácter oficial extendida, según en la misma se expresa, en virtud de noticias confidenciales que entregó el Secretario del Ayuntamiento á un empleado del Gobierno de la provincia.

El hecho solo de haber abandonado su cargo es suficiente, á juicio de la Sección, para imponer la pena de suspensión y para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, aun respecto de aquellos á quienes no se compelió á volver á Murcia; pero como evidentemente no está bastante justificada la ausencia de ocho de los Concejales, ni la excepción hecha en favor de tres de ellos, la Sección cree que, después de depurar estos extremos, se debe confirmar la resolución del Gobernador en cuanto se refiera á los Regidores que resulte que real y positivamente abandonaron sus cargos, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Las Cabañas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El día 19 de Junio último fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos todos los individuos del Ayuntamiento de Las Cabañas.

El Gobernador de Barcelona adoptó esta severa medida en vista del resultado de una visita de inspección girada al pueblo por un Delegado de su Autoridad.

Aparece de los antecedentes que no hay en el pueblo Casa Consistorial, y que las sesiones se han venido celebrando en la casa Escuela ó en el domicilio del Alcalde: que desempeñando este cargo don Juan Bruna, fué separado de él y del de Concejales por acuerdo de los miembros restantes del Ayuntamiento: que esta Corporación no ha adoptado acuerdos relativos á las distribuciones mensuales de fondos, apareciendo satisfecha una cantidad de 90 pesetas sin que procediera resolución de la Municipalidad: que tampoco se han verificado los arqueos mensuales de fondos; que no se ha rectificado el padrón vecinal durante los tres años últimos: que no se publicaban los estados relativos al movimiento de caudales: que algunos de los documentos de Secretaría se custodian en el arca donde debe guardarse el capital del pueblo, y otros en casa del Secretario de la Corporación, vecino y residente en Villafranca del Panadés: que no se ha formado el presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al primer ejercicio económico; y que no se ha renovado la Junta municipal.

Tales son los cargos más graves, motivo de la corrección impuesta; y la mera expresión de los mismos basta para demostrar la justicia de tan severa medida.

La circunstancia de haber tenido lugar las sesiones municipales en la Escuela ó en casa del Alcalde podría entrañar la nulidad de las celebradas y de los acuerdos en ellas adoptados, aun cuando no exista edificio capitular; pues al prevenir la ley que se habían de verificar precisamente en éste, impone implícitamente á los Municipios la obligación ineludible de tener Casa Consistorial.

Las omisiones advertidas son de suyo graves, como la falta de distribución de fondos, que entrega la aplicación de los ingresos á la libre iniciativa del Alcalde; y la de rectificación del padrón, documento importantísimo, sin cuyas regulares modificaciones es imposible el cumplimiento de las leyes que afectan á la vida municipal.

Y no es menos censurable la situación de los documentos de interés del pueblo, que no hallándose en éste, no pueden ser consultados en los casos necesarios, y corren además notorio peligro de ocultación ó extravío.

Por otra parte, el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Alcalde D. Juan Bruna constituye una extralimitación de ley, que ha venido á aumentar el desconcierto y la perturbación administrativa en que se halla Las Cabañas.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que adopte las disposiciones necesarias para regularizar la gestión administrativa y económica del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1885 —Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 9 Agosto 1885).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. José Ibáñez Langa, vecino de Morés, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Morés á Aranda, que confronta por Norte con la expresada carretera, por Sud y Este con acequia de riego y por Oeste con campo del recurrente.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; y en uno y otros caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y en superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Las trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y

con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 10 de Junio de 1885.—De orden del ilustrísimo Sr. Director, el Secretario, Félix Maria de Urcullu y Zulueta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarazona de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

3.ª DECENA DE AGOSTO DE 1885.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días....	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe. — Posetas
	PETRÓLEO.		Litros.	
21	Francisco Camps..	Zaragoza...	339	203'40
21	Sres. Saez y Burgos	Idem.....	1.400	840
	ESPARTO.		Kilogramos.	
24	Francisco Camps..	Idem.....	13.000	845

Zaragoza 31 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan de Echenique.—El Administrador, Antonio de San Juan.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José Izaguerri Ruiz, hijo de Manuel y Vicenta, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que el domingo 6 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, concurra á las Casas Consistoriales de la Corporación municipal, en las que tendrá lugar la terminación de la clasificación y declaración de soldados, y revisión de expedientes pendientes de resolución, y en caso contrario se le formará el de prófugo con arreglo á la vigente ley.

Ricla 30 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—D. S. O, el Secretario, Santiago Bardagí.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta y Burbán, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente la jurisdicción de primera instancia:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, penden autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Mariano Artero, en los cuales á instancia de los interesados he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal el día 30 de Setiembre próximo viniente, á las diez de la mañana, con las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

Una casa, sita en el casco de esta población, calle de la Manifestación, demarcada con el núm. 6, que linda por derecha entrando con casa núm. 4, de doña Petronila Sánchez, por la izquierda con la del núm. 8, de D.^a Julia Brún, y por la espalda con la núm. 10, también de D.^a Julia Brún: mide una extensión superficial de 44 metros próximamente; y su valor, según su tasación, es el de 15.400 pesetas.

Otra casa, sita en la calle del Pez, demarcada con el núm. 4, que linda por la derecha entrando con casa núm. 2, de D. José Carné, por la izquierda con la núm. 6, de D. Nicolás Canales, y por la espalda con la núm. 11 de la calle de Agustinos, de D. Pedro Gusé: tiene una extensión superficial de 36 metros próximamente: cuyo valor según tasación es el de 2.880 pesetas.

Condiciones.

1.^a Servirá de tipo el precio de tasación y solo se admitirán posturas en alza, adjudicándose en el acto al mejor postor.

2.^a Del precio del remate serán rebajadas las cargas á que pudieran estar aceptas las fincas.

3.^a Para tomar parte en la subasta es preciso un depósito previo de 250 pesetas en la mesa del actuario, que perderá el rematante si á las 24 horas de ultimada no consigna el precio restante.

4.^a Los gastos de tasación, subasta y escritura correrán á cargo del comprador.

Advertencias.

1.^a Las fincas se subastarán separadamente.

2.^a Los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1885.—Rafael Marqueta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Caspé.

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Antonio Atanasio Cuchi y Moret, sobre lesiones, se vende en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la siguiente finca:

Una casa, situada en la villa de Mequinenza y su calle de la Morera, señalada con el núm. 11; compuesta de dos pisos, de nueve metros de altura y 12 de larga; linda por derecha con Raimundo Godía, por izquierda con Antonio Moncada, por espalda con Francisco Molina y por frente con dicha calle: tasa da en 400 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Dado en Caspé á 27 de Agosto de 1885.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Juan B. de Olive y Balaguer, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiéndose presentado hasta la fecha á responder á su cargo que le pasa el regimiento infantería de Gerona, núm. 22, el soldado de esta Reserva Fructuoso Portero Castellano, natural del pueblo de Maluenda, de esta demarcación, á pesar de haber hecho todas las diligencias posibles para su busca, y habiendo por consiguiente desaparecido del punto de su residencia, faltando á lo que preceptúa el art. 13 del reglamento de reservas, decretado en 22 de Enero de 1883, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que el citado individuo se presente en las oficinas de esta Reserva, sitas en el Colegio llamado de la Correa, de ocho á doce de la mañana.

Calatayud 19 de Agosto de 1885.—El T. C., primer Jefe, Juan B. de Olive y Balaguer.